



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM.1 DE BARCELONA

LA FISCAL, al amparo del art. 5-3 de la Ley 50/81, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y del art. 773-2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con los arts. 105 y concordantes de pertinente aplicación, interpone **DENUNCIA** *por un delito continuado de corrupción entre particulares en el ámbito deportivo, delito continuado de administración desleal y delito continuado de falsedad en documento mercantil,*
CONTRA:

JMEN,

OGG,

ASS,

ARF,

JMBF,

EI FCB,

Y contra cuantas otras personas hayan tenido relación con los presentes hechos y puedan resultar responsables penales de los mismos a tenor de la instrucción que se practique. Especial y singularmente quienes ostentaran los cargos de director general, CEO o director ejecutivo y el de director financiero, tesorero o jefe del área económica del club en el período comprendido entre los años 2011 a 2014.

COMPETENCIA Y ANTECEDENTES

Esta denuncia se presenta ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Barcelona para que proceda a su acumulación a las Diligencias Previas registradas bajo el número 348/2023, incoadas en virtud de la querrela interpuesta por D. XEF contra **JMEN** y JER al versar sobre los mismos hechos. La presente trae causa de las Diligencias de Investigación núm. 194/2022 incoadas en esta Fiscalía Provincial a raíz del informe de la Inspección Regional de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de Cataluña en relación a **JMEN** y a sus sociedades N SCP y D 95 S.L. entre otros.

Practicadas en el seno de dichas Diligencias de Investigación las actuaciones investigadoras que se han estimado pertinentes y para las que se comisionó a la Unidad de Policía Judicial de la Policía Nacional adscrita a esta Fiscalía, han



resultado acreditados hechos que se estiman constitutivos de delito y que se detallan a continuación:

HECHOS

PRIMERO. EL FCB es una asociación deportiva catalana de naturaleza privada, de personas físicas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, constituida el 29 de noviembre del año 1899.

El art. 4 de los Estatutos vigentes en el momento de ocurrir los hechos objeto de este procedimiento (aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 5 de octubre de 2013), concreta como finalidades del Club las siguientes:

1. Principalmente, el fomento, la práctica, la difusión y la exhibición del fútbol, así como del baloncesto, el balonmano, el hockey sobre patines, el hockey sobre el hielo, el patinaje artístico sobre hielo, el atletismo, el baloncesto para minusválidos físicos, el béisbol, el fútbol sala, el rugby, el voleibol y el ciclismo.
2. Complementariamente, la promoción y la participación en las actividades sociales, culturales, artísticas, científicas o recreativas convenientes y necesarias para mantener la representatividad y la proyección pública de que goza el Club en Cataluña y en todo el mundo, fruto de una tradición permanente de fidelidad y servicio a los socios, a los ciudadanos y a Cataluña.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 son órganos de gobierno del Club, la Asamblea General y la Junta Directiva. Además, existen otros órganos colaboradores de gobierno, administración, gestión y consulta como el personal de Alta Dirección y la Comisión Económica. Los Estatutos detallan las funciones que corresponden a cada uno de estos órganos señalando el art. 58 que la Junta Directiva tendrá la obligación de tomar conocimiento de todos los informes y recomendaciones de la Comisión Económica, que tendrán carácter no vinculante.

Los denunciados **ARF** y **JMBF** ostentaron la Presidencia del FCB desde junio de 2010 hasta enero de 2014, el primero de ellos y desde febrero de 2014 hasta octubre de 2020, el segundo. Durante este último periodo de tiempo, los denunciados **OGG** y **ASS**, Director ejecutivo (CEO) y Director de Deportes Profesionales, respectivamente, en dicha entidad deportiva, eran de la máxima confianza del denunciado **JMBF**. Todos ellos, con facultades de organización y control dentro del FCB, a sabiendas de los importes que se facturaban anualmente desde enero de 2011 hasta junio de 2018 por las entidades N SCP y D 95 SL que luego se reseñará, actuaron por cuenta y en beneficio directo del **FCB**



SEGUNDO. El Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), edición 2014, define al Comité Técnico de Árbitros (en lo sucesivo, CTA) como el órgano que atiende directamente el funcionamiento del estamento arbitral nacional, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la RFEF, su gobierno, representación y administración (art. 28).

El art. 29 señala las competencias propias del CTA que son, entre otras, las siguientes: b) clasificar técnicamente a los árbitros a tenor de las correspondientes evaluaciones, y proponer al Presidente de la RFEF los ascensos y descensos, así como la adscripción a las categorías correspondientes; f) designar a los equipos arbitrales, a través del Presidente del propio Comité o de persona en quien delegue, para dirigir los partidos correspondientes a competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional; l) recibir, controlar y archivar los informes, trasladarlos a las correspondientes fichas de los interesados, llevando al día la calificación de los colegiados, así como decidir acerca de la validez de los mismos, cuando se susciten dudas racionales al respecto.

El Comité Técnico de Árbitros está compuesto por el Presidente, tres Vicepresidentes, cuatro vocales, el Director Técnico y el Director de la Escuela Nacional del Arbitraje. Los tres Vicepresidentes serán nombrados por el Presidente de la RFEF, oído el Presidente del Comité Técnico de Árbitros.

Los Vicepresidentes del CTA, además, conforman la Comisión de Disciplina y Méritos y, junto al Presidente, la Comisión de Coordinación Interterritorial y Relaciones Externas.

El denunciado **JMEN**, ex árbitro profesional de fútbol, fue nombrado Vicepresidente del Comité Técnico de Árbitros en el periodo comprendido entre 1993 y 2018.

TERCERO. Mediante escritura pública otorgada el 02/08/1995 se constituyó la sociedad D 95 S.L. (NIF B60915931) por el denunciado **JMEN**, adquiriendo el 100% de las participaciones el 27/02/2002. Los servicios de publicidad para empresas, promociones y objetos de regalo, impresión de textos y realización de vídeos deportivos para su comercialización formaban su objeto social. La dirección y gestión de la mercantil la ejercía exclusivamente él a pesar de que figuraba como administrador único su hijo, JER

La entidad N SCP (NIF J64044035) se constituyó como Sociedad Civil Privada en fecha 20/12/2005. El 95% de las participaciones era del denunciado **JMEN** y el 5% restante de su hijo JER Su actividad era la promoción y marketing de productos y servicios de empresa así como producción y realización de vídeos deportivos. La disolución de la entidad tuvo lugar el 2/05/2016.



JER fue jugador profesional y técnico deportivo. Constituyó la sociedad S S.L., (CIF B62805419) junto a su esposa en fecha 25/06/2002. Adquirió el 100% de las participaciones a finales del año 2016. La actividad económica de la entidad es el asesoramiento deportivo de coaching y la elaboración de informes arbitrales para equipos de fútbol. Fue contratado en el año 2016 por JCA, directivo del FCB que falleció el 25 de diciembre de 2022, bajo el beneplácito del denunciado **JMBF**, con el único objetivo de confeccionar semanalmente informes técnicos arbitrales para cada partido de Primera División del FCB y de Segunda División B, así como realizar un análisis posterior de cada partido valorando el acierto o error en la toma de decisiones arbitrales. Esta actividad que desarrollaba S S.L., de forma sistemática y periódica, era facturada a la sociedad T 2014 S.L., participada íntegramente por JCA. Los denunciados **JMBF**, **OGG** y **ASS**, únicas personas que conocían el entramado, evitaron a toda costa que JER fuera contratado directamente por el FCB para no relacionar el apellido E con el Club.

Como contraprestación a los servicios anteriores, la sociedad T 2014, SL abonó entre junio de 2016 y octubre de 2018 la cantidad de 297.085,25 euros a la sociedad S SL. A su vez por esos mismos trabajos el finado JCA emitió facturas al FCB por importe de 450.120 euros, de los cuales 153.034,75 euros correspondían a su comisión como intermediario, que ingresó en su cuenta personal núm. X

Por otra parte, a través de los Presidentes **ARF** y **JMBF** el FCB alcanzó y mantuvo un acuerdo verbal estrictamente confidencial con el denunciado **JMEN**, a fin de que, en su calidad de Vicepresidente del CTA y a cambio de dinero, realizase actuaciones tendentes a favorecer al FCB en la toma de decisiones de los árbitros en los partidos que disputase el Club, y así en los resultados de las competiciones; árbitros cuya designación para cada partido de las competiciones españolas oficiales de ámbito estatal y profesional se llevan a cabo en el seno del CTA, organismo encargado, además, de las evaluaciones –en las que participaba el denunciado- para los ascensos y descensos de categoría de los árbitros, así como de la proposición de candidatos a árbitros internacionales.

A tal efecto, las sociedades del denunciado, N SCP y D 95 S.L giraron facturas que fueron presentadas al cobro ante el FCB sin que las mismas respondieran a ninguna prestación o servicios de asesoramiento técnico real.

No ha quedado acreditado, en este momento inicial, que JER conociera y compartiera el propósito de su padre.

CUARTO. Con fecha de 05/07/2019 se iniciaron, por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT en Cataluña, las actuaciones inspectoras de carácter general al FCB por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2015/16/17/18, e Impuesto sobre el Valor Añadido, períodos 2015/16/17, por los pagos efectuados en relación a las facturas giradas por N SCP (NIF X) y D 95 S.L (NIF X) en esos ejercicios.



La Inspección Fiscal requirió al FCB copia de las facturas y de los medios de pago utilizados, descripción de la naturaleza de los servicios prestados referidos al contenido de cada factura y su relación con la actividad de la entidad. Asimismo, interesó el contrato de prestación de servicios o de otra naturaleza suscrito entre el FCB y las mercantiles referidas y, finalmente, el acuerdo adoptado por el órgano o persona facultada según los Estatutos de la entidad para realizar las citadas contrataciones.

Una vez que fueron aportadas las facturas recibidas de los proveedores N SCP y D 95 S.L y a fin de justificar la concreta naturaleza y efectividad de los servicios descritos, la Inspección Tributaria interesó la identificación de los profesionales, técnicos o personal auxiliar que desarrollaron esos servicios así como copia de los vídeos, documentos o informes en los que se concretaron los trabajos de asesoramiento específico. La respuesta del FCB fue que no se había encontrado la documentación requerida. En consecuencia, se consideró no deducible el gasto en el Impuesto sobre Sociedades así como el IVA soportado por el obligado tributario por cuanto no existía conexión entre el gasto realizado y la generación de rendimiento y tampoco se individualizaba el servicio prestado ni relación directa con la actividad empresarial o profesional del Club. Fue, entonces, cuando se estimó mera liberalidad, gasto fiscal no deducible en la base imponible cualquiera que fuera su denominación: i) disposición gratuita de una cosa a favor de otro que la acepta; ii) producto de una voluntad unilateral que carece de función retributiva; iii) entrega de dinero por la que no se obtiene contraprestación.

El día 21/07/2021, la propuesta de regularización, referida al Impuesto sobre Sociedades modelo 129, que planteó la Inspección se aceptó por el FCB en Acta núm. 825. 94343A02 de conformidad, procediéndose a la corrección de la base imponible e incrementándola en una cuota de 404.249,52 euros, más otros 52.324,74 de intereses de demora.

Asimismo, en Acta núm. 82594946, referida al Impuesto sobre el Valor Añadido modelo 210, el FCB mostró la conformidad con la propuesta de liquidación de una cuota de 473.050,11 euros, más otros 84.991,54 de intereses de demora.

Por tanto, las facturas perdieron la presunción de validez del acto que incorporaban, a pesar de acreditar el pago efectivo, cuando de la actuación de comprobación e investigación llevada a cabo por la Inspección de los Tributos se concluyó que dichas facturas no se correspondían con prestaciones de servicios por parte de las empresas antes referidas ante la falta de una prueba que acreditara la realidad de la actividad desarrollada por aquellas.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, la Dependencia Regional de Inspección de Cataluña también realizó actuaciones de investigación y comprobación al denunciado **JMEN** y a sus dos sociedades, en el periodo comprendido entre 2016 a 2019.



En concreto, entre enero de 2014 y diciembre de 2015, N SCP giró al FCB las facturas que se reflejan en el siguiente cuadro:

N Fra.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1/2014	08/01/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Enero 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
2/2014	04/02/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Febrero 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
3/2014	04/03/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Marzo 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
4/2014	04/04/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Abril 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
5/2014	05/05/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Mayo 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
6/2014	04/06/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Junio 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
7/2014	17/06/2014	Grabacion de partidos y visionado de Selecciones de la Copa Mundial de Brasil 2014, etc.	120.000,00	25.200,00	145.200,00
8/2014	04/07/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Julio 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
9/2014	01/08/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Agosto 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
10/2014	03/09/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Septiembre 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
11/2014	06/10/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Octubre 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
12/2014	04/11/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Noviembre 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
13/2014	10/12/2014	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Diciembre 2014	34.460,00	7.236,60	41.696,60
1/2015	09/01/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Enero 2015	36.474,17	7.659,58	44.133,75
2/2015	05/02/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Febrero 2015	38.199,17	8.021,83	46.221,00
3/2015	05/03/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Marzo 2015	34.749,17	7.297,33	42.046,50
4/2015	08/04/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Abril 2015	33.800,00	7.098,00	40.898,00
5/2015	04/05/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Mayo 2015	39.148,34	8.221,15	47.369,49
6/2015	02/06/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Junio 2015	39.924,17	8.384,08	48.308,25
7/2015	03/06/2015	Grabación de partidos y visionado de Equipos Españoles Competiciones Europeas, etc.	83.115,00	17.454,15	100.569,15



8/2015	20/07/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Julio 2015	37.948,34	7.969,15	45.917,49
9/2015	03/08/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Agosto 2015	36.725,00	7.712,25	44.437,25
10/2015	03/09/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Septiembre 2015	34.283,00	7.199,43	41.482,43
11/2015	05/10/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Octubre 2015	35.410,00	7.436,10	42.846,10
12/2015	04/11/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Noviembre 2015	37.468,00	7.868,28	45.336,28
13/2015	04/12/2015	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Diciembre 2015	42.483,71	8.921,58	51.405,29

Las cantidades anuales que abonó el FCB a N SCP fueron las que se recogen a continuación:

AÑO	IMPORTE	TOTAL + IVA
2014	533.520,00	645.559,20
2015	529.728,07	640.970,98
TOTAL	1.063.248,07	1.286.530,18

En cuanto al periodo comprendido entre enero de 2016 y junio de 2018, D 95 SL giró al FCB las siguientes facturas:

N Fra.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
A/939	20/01/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Enero 2016	37.379,20	7.849,63	45.228,83
A/941	08/02/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Febrero 2016	33.180,56	6.967,92	40.148,48
A/942	07/03/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Marzo 2016	35.278,47	7.408,48	42.686,95
A/944	05/04/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Abril 2016	32.915,70	6.912,30	39.828,00
A/946	05/05/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Mayo 2016	34.520,00	7.249,20	41.769,20
A/949	02/06/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Junio 2016	49.021,09	10.294,43	59.315,52
A/950	06/06/2016	Grabación partidos y visionado Selección Española y otras Selecciones Eurocopa	75.000,00	15.750,00	90.750,00
A/953	05/07/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Julio 2016	39.218,00	8.235,78	47.453,78
A/958	22/08/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Agosto	38.910,00	8.171,10	47.081,10
A960	05/09/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Septiembre	41.455,00	8.705,55	50.160,55



A/966	05/10/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Octubre	37.945,00	7.968,45	45.913,45
A/968	04/11/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Noviembre	38.064,00	7.993,44	46.057,44
A/973	07/12/2016	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Diciembre	39.841,00	8.366,61	48.207,61
A/978	09/01/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Enero	37.950,00	7.969,50	45.919,50
A/979	06/02/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Febrero	39.260,00	8.244,60	47.504,60
A/982	06/03/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Marzo	52.367,00	10.997,07	63.364,07
A/985	05/04/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Abril	47.300,00	9.933,00	57.233,00
A/987	04/05/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Mayo	51.850,00	10.888,50	62.738,50
A/989	02/06/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Junio	38.500,00	8.085,00	46.585,00
a/991	07/06/2017	Grabación partidos y visionado Selección Española y otras Mundial Rusia	75.000,00	15.750,00	90.750,00
A/993	42.921,00	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Julio	34.200,00	7.182,00	41.382,00
A/995	04/08/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Agosto	36.950,00	7.759,50	44.709,50
A/997	04/09/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Septiembre	39.875,00	8.373,75	48.248,75
A/999	05/10/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Octubre	37.500,00	7.875,00	45.375,00
A/1001	06/11/2017	Asesoramiento de videos técnicos correspondiente al mes de Noviembre	26.000,00	5.460,00	31.460,00
A/1003	04/12/2017	Asesoramiento videos técnicos correspondiente al mes de Diciembre	25.000,00	5.250,00	30.250,00
A/1010	08/01/2018	Asesoramiento videos técnicos correspondiente al mes de Enero	38.950,00	8.179,50	47.129,50
A/1011	07/02/2018	Asesoramiento videos técnicos correspondiente al mes de Febrero	40.000,00	8.400,00	48.400,00
A/1013	05/03/2018	Asesoramiento videos técnicos correspondiente al mes de Marzo	45.000,00	9.450,00	54.450,00
A/1015	05/04/2018	Asesoramiento videos técnicos correspondiente al mes de Marzo	39.500,00	8.295,00	47.795,00
A/1016	08/05/2018	Asesoramiento videos técnicos correspondiente al mes de Mayo	38.750,00	8.137,50	46.887,50
A/1018	28/05/2018	Grabación partidos y visionado Selección Española y otras Mundial Rusia	75.000,00	15.750,00	90.750,00
A1020	05/06/2018	Asesoramiento videos técnicos correspondiente al mes de Junio	41.000,00	8.610,00	49.610,00

El importe total abonado por el FCB a D 95 SL fue el que sigue:

AÑO	IMPORTE	TOTAL + IVA
2016	532,728,02	644.600,91



2017	541.752,00	655.519,92
2018	318.200,00	385.022,00
TOTAL	1.392.680,02	1.685.142,83

El denunciado **JMEN**, durante los años 2014 y 2015, percibió del FCB a través de la empresa N SCP la cantidad de 1.286.530,18 euros que fueron abonados por transferencia bancaria desde la cuenta núm. X abierta a nombre del FCB a la cuenta de Caixa Penedés núm. X, titularidad de aquella mercantil. La anterior entidad fue absorbida por el Banco Sabadell y su cuenta reenumerada con el código X.

Del mismo modo, durante el periodo comprendido entre enero de 2016 y junio de 2018, el denunciado percibió del FCB a través de la sociedad D 95 SL la cantidad de 1.685.142,83 euros que fueron transferidos desde la cuenta del Club a la cuenta del Banco Sabadell núm. X a nombre de dicha mercantil.

La suma total de lo percibido por el denunciado **JMEN** en el periodo investigado en las diligencias que han dado lugar a la presente denuncia ascendió a 2.971.673,01€, IVA incluido.

Ambas cuentas se nutrían prácticamente en su totalidad de los ingresos procedentes del FCB, los cuales eran retirados, en su gran mayoría, mediante cheques al portador cobrados por la secretaria CDH o por JMA, ambos ajenos a los hechos denunciados, quienes actuaban por encargo del denunciado **JMEN** al que le entregaban el dinero en efectivo, desconociéndose el destino definitivo de las detracciones realizadas.

El denunciado **JMEN** fue relevado de la vicepresidencia del CTA en el mes de mayo de 2018, motivo por el que el FCB puso fin a todos los pagos.

Posteriormente, en fecha 05/02/2019, mediante burofax remitido al Gabinete de Presidencia del FCB, el denunciado **JMEN** se dirigió al denunciado **JMBF** recriminándole el cese de la relación mantenida en el tiempo, exigiéndole alcanzar una solución justa para ambas partes y advirtiéndole de las consecuencias de no hacerlo, tal y como se desprende del documento enviado:

Personalmente no profeso animadversión hacia ninguna persona del Club, ni contra usted ni especialmente contra el Sr. R o el Sr. C, y no tengo voluntad de dar publicidad a todas las irregularidades que he concido y vivido de primera mano en relación con nadie del Club, pero usted me obligará a ello si no



reconsidera su decisión y cumple con el acuerdo que teníamos de seguir contando con mis servicios hasta fin de mandato presidencial. Tengo la razón y el derecho que amparan dicha reclamación. Tanto usted como el Sr. R, como Vicepresidente y Presidente y viceversa, por no citar a más, convinieron conmigo los acuerdos que hoy ustedes pretenden incumplir impunemente.

Los pagos realizados por el FCB al denunciado **JMEN**, desde el 2001 al 2018 durante su vicepresidencia en el CTA, superaron los 7,3 millones de euros según el histórico de importes facturados anualmente por las entidades D 95 S.L y N SCP, confeccionado a partir de los datos declarados en el Modelo 347 y SII por la AEAT. Ello supuso una auténtica remuneración no prevista en los estatutos del Club ni aprobada por la Asamblea General por lo que carecía de título que lo justificara. En definitiva, dichas percepciones no tuvieron soporte legal ni estatutario alguno.

Durante el periodo comprendido entre enero de 2011 y enero de 2014, en que el denunciado **ARF** ostentaba la Presidencia del FCB, el importe abonado por dicha entidad a N SCP superó los 2 millones de euros, según los datos imputados por la AEAT en el modelo 347 y SII.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos anteriormente descritos pueden ser provisionalmente calificados como constitutivos de:

- **DELITO CONTINUADO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO**, comprendido en los arts. 286 bis 1,2 y 4, 288 y 74.1 del Código Penal respecto del denunciado **ARF**
- **DELITO CONTINUADO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO**, comprendido en los arts. 286 bis 1,2 y 4, 286 quater apartado b) in fine, 288, 74.1 y 31 bis del Código Penal en relación a los denunciados **JMEN, OGG, ASS, JMBF y FUTBOL CLUB BARCELONA**.
- **DELITO CONTINUADO DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL** previsto y penado en el art. 295 y 74.1 del CP en concurso de normas con un delito continuado de apropiación indebida del art. 252 en relación al art. 250.1. 5º y 74.1 del CP a resolver por el art. 8.4 de mismo texto legal vigente respecto a los hechos atribuidos al denunciado **ARF**
- **DELITO CONTINUADO DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL** previsto y penado en el art. 252.1 en relación con el art. 250.1.5º, 2 in fine y 74.1 del CP respecto al resto de los denunciados **OGG, ASS y JMBF**
- **DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL** del art. 392.1 en relación a los arts. 390.1. 1º, 2º y 3º y 74.1 del CP en relación a los denunciados **JMEN, OGG, ASS y JMBF**.



DILIGENCIAS

Para el completo esclarecimiento de los hechos y valoración de su concreta trascendencia jurídico-penal, interesa la práctica de las siguientes **DILIGENCIAS** de instrucción:

1. Se tome declaración en calidad de investigados a los denunciados
2. Se reciba declaración en calidad de investigada a la entidad deportiva **FCB**, conforme a lo dispuesto en los arts. 119, 409 bis y 775 de la LECrim. A tal efecto, con carácter previo, se requerirá al FCB para que proceda a la designación de un representante, así como abogado y procurador para este procedimiento a fin de evitar posible conflicto de intereses con el resto de denunciados.
3. Se recabe hoja actualizada de antecedentes penales de los denunciados.
4. Se proceda a realizar una investigación patrimonial del denunciado **JMEN** y de su entorno familiar más próximo al objeto de conocer el destino dado a lo cobrado.
5. Se recabe a los denunciados **JMEN** y al **FCB** copia de las facturas acreditativas de las operaciones comerciales mantenidas con la sociedad N SCP desde enero de 2011 hasta enero de 2014, medio de pago empleado para la liquidación de dichas facturas y copia de la justificación documental correspondiente, así como copia de los contratos o de la documentación que ampare dichas facturas.
6. Se requiera al FCB a fin de que comunique la identidad de quienes ostentaban los cargos de Director General, CEO o director ejecutivo y el de director financiero, tesorero o jefe del área económica del club en el período comprendido entre los años 2011 a 2014.
7. Se reciba declaración en calidad de testigos a: XXXX
8. Se una a la causa la totalidad de la documentación y actuaciones que se adjuntan con la presente denuncia y que integran las presentes Diligencias de Investigación nº 194/2022 incoadas en esta Fiscalía.



9. Las que se deriven y/o resulten pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y su valoración jurídico-penal.

Por todo lo expuesto, la Fiscal **SOLICITA** que se tenga por presentado este escrito y documentación adjunta, se tenga por interpuesta **DENUNCIA** contra **JMEN, OGG, ASS, ARF, JMBF, y FCB** y, en su virtud, se dicte nuevo auto ampliatorio de incoación en el marco de las Diligencias Previas 348/2023, seguidas en ese Juzgado, debidamente motivado en el que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132.2.1º del Código Penal, se atribuyan de forma nominal a las personas físicas y jurídica denunciadas su presunta participación en los hechos descritos, acordando simultáneamente la práctica de las diligencias de instrucción que en este mismo escrito se solicitan.

Barcelona, 10 de marzo de 2023